



CORNARE

NÚMERO RADICADO:

134-0070-2017

Sede o Regional:

Regional Bosques

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 29/03/2017

Hora: 16:36:11.403 Folios: 6

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante resolución con radicado N° 134-0017-2017 del 27 de enero de 2017, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala de árboles y todo tipo de aprovechamiento, originadas en el predio localizado en las coordenadas X: 74 54 30, Y: 06 0 14 y Z: 1263, X: 74 54 28 Y: 06 0 4 Z: 849 en los predios denominados el Pital – predio Minitas, el predio limita con los predios de la Universidad Católica de Oriente, en el municipio de San Luis, a la señora **MARTHA INES VARGAS GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.419.921.

Que funcionarios de la corporación realizaron visita técnica al predio objeto de la medida preventiva y queja ambiental anteriormente mencionadas el día 23 de marzo de 2017, dando origen al informe técnico de queja con radicado N° 134-0125 del 24 de marzo de 2017, en el cual se conceptúa lo siguiente:

“(...)”

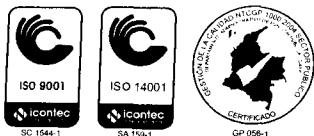
25. OBSERVACIONES:

El día 23 de marzo se realiza visita al predio Minitas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por la Autoridad Ambiental donde se puede observar lo siguiente:

Ruta [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-76/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Abstenerse de realizar tala de árboles y todo tipo de aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental			X		En el punto donde se genera la afectación, se continuo sacando madera y luego fue suspendida la actividad, pero se trasladaron para otro predio o área a realizar actividades de tala rasa
Realizar de inmediato acciones que contribuyan con la revegetalización del predio afectado garantizando su libre crecimiento y desarrollo			X		No se evidencian acciones que contribuyan con la revegetalización de los predios afectados, de lo contrario talaron diferentes zonas.
Retirar los residuos forestales producto de la tala de bosque que se viene realizando en el predio en mención, de la fuente Hídrica			X		No se retiraron los residuos de las fuentes hídricas, con las actividades recientes ocurrieron las misma afectación

Nota 1:

Durante la visita de control y seguimiento, se observó la continuidad de las actividades de tala rasa en predios de propiedad de la señora Martha Inés Vargas, durante los recorridos durante los predios se observaron las siguientes situaciones:

Otras situaciones encontradas en la visita:

- Tala rasa de bosque natural en un predio con un área de aproximadamente tres hectáreas.
- Tala de árboles de especies como: Guamos, Mortiño, Caimo, cabuyos, Palmas, Higuaron, Anime, Almendrón, arracacho entre otros,
- Se identifica un árbol de especie Comino, con un DAP de 80cm y de aproximadamente 12 metros de alto.
- Los arboles objeto de la tala rasa realizada presentan un DAP entre los 10cm y 1.50cm.
- La tala rasa se extiende hasta el interior del cauce de la Quebrada La Camelia, donde se evidencia la disposición de los residuos del bosque afectado, obstaculizando el cauce de la fuente. (no se respetan los retiros a fuentes hídricas).
- Las actividades de tala rasa son realizadas en un predio con una inclinación de un 40% sobre 100%, y se ejecutan sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.
- En el otro lado del predio se evidencia la quema a cielo abierto de un área de 3 hectáreas aproximadamente, en un predio que se encontraba constituido por

rastrojos altos y algunas especies de aboles menores, (se aprecia en campo que era un potrero en tiempos pasados)

La visita de control y seguimiento es atendida por el señor Alfonso Echavarría, encargado de las actividades de tala rasa y quemas a cielo abierto, quien argumenta que es empleado de La Señora Martha Inés Vargas.

Se recomienda en campo al señor Alfonso Echavarría, y por teléfono celular a la señora Martha Vargas, no realizar la quema de los productos vegetales, suspender todo tipo de actividad que se viene desarrollando en el predio denominado Minitas.

MATRIZ DE AFECTACIONES			
BIEN O RECURSO AFECTADO	ACCIONES O ACTIVIDADES QUE GENERAN LA AFECTACIÓN (una columna por acción)		OBSERVACIONES
	Acción 1:tala rasa y quemas a cielo abierto de bosque natural.	Acción 2:	
Suelo o Área Protegida	NA		
Aire – Ruido	NA		
Suelo y Subsuelo	NA		
Agua superficial y subterránea	R		Afectación de fuente hídrica, no se respetan las márgenes de retiro, obstaculización del cauce natural
Flora	R		Corte y tala de bosque natural sin los respectivos permisos
Fauna	R		Desplazamiento de su hábitat natural
Paisaje (Incluye Cambios Topográficos)	NA		
Uso del suelo	R		Cambio del uso del suelo, suelo protector a suelo agrícola
Infraestructura	NA		
Cultura	NA		
Personas (salud, seguridad, vidas)	NA		
Economía	NA		
R= RELEVANTE; NR= NO RELEVANTE; NA= NO APLICA			
29. Conclusiones:			

26. Conclusiones:

No se dio cumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Se continua con las actividades de tala rasa y quemas a cielo abierto de bosque natural, sin los permisos de la autoridad competente, en predios de propiedad de la señora Martha Vargas.

Se afecta considerablemente los recursos naturales bosque y agua, con las actividades arriba mencionadas...

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. . Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

b. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: "*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo*

debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...”

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

d. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

- **Deforestación y quemas a cielo abierto** de un predio aproximado de 3 hectáreas, el cual estaba constituido por rastrojos altos y bajos, bosque natural secundario y una gran cantidad de palmas, Higuieron, Almendron y otras especies nativas de la región, desprotegiendo y afectando fuentes hídricas colindantes, en un predio ubicado en la Vereda Monteloro en las coordenadas X: 74 54 30, Y: 06 0 14 y Z: 1263, X: 74 54 28 Y: 06 0 4 Z: 849 en los predios denominados el Pital – predio Minitas, el predio limita con los predios de la Universidad Católica de Oriente, en el municipio de San Luis, en contravención con lo dispuesto en los artículos **2.2.5.1.3.14, 2.2.1.1.7.1 y 2.2.1.1.5.5** del decreto 1076 de 2015, los cuales disponen:

Artículo 2.2.5.1.3.14. Quemias abiertas en áreas rurales. *Queda prohibida la práctica de quemias abiertas rurales, salvo las quemias controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:*

Las quemias abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemias abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemias, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Parágrafo 1. En un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto los citados Ministerios deberán expedir la reglamentación requerida en el presente artículo, la cual contendrá los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que se deben cumplir para que se puedan efectuar las quemas agrícolas controladas de que trata el presente artículo a partir del 1 ° de enero de 2005.

Parágrafo 2. También quedan autorizadas las quemas abiertas en áreas rurales de sustancias estupefacientes, sicotrópicas o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, adelantadas por parte de las autoridades competentes y conforme a las previsiones legales.

Para estos eventos, no se requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas de que trata el presente decreto.

Los Ministerios de Defensa y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acorde al ordenamiento legal, adoptarán el protocolo para la destrucción de los elementos reseñados.

Dicho protocolo será el Plan de Manejo Ambiental que contendrá las medidas que deben adoptarse para garantizar que se produzca el menor impacto respecto de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

(Decreto 1470 de 2014, artículo)

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

(Decreto 1791 de 1996, artículo 23).

Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 16).

e. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita o de la afectación ambiental, aparece la señora **MARTHA INES VARGAS GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.419.921.

f. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se resolverá conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

“Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos y se generó el informe técnico con radicado No. 134-0125-2017 del 24 de marzo de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

El día 23 de marzo se realiza visita al predio Minitas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por la Autoridad Ambiental donde se puede observar lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Abstenerse de realizar tala de árboles y todo tipo de aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental			X		En el punto donde se genera la afectación, se continuo sacando madera y luego fue suspendida la actividad, pero se trasladaron para otro predio o área a realizar actividad:

				de tala rasa
Realizar de inmediato acciones que contribuyan con la revegetalización del predio afectado garantizando su libre crecimiento y desarrollo			x	No se evidencian acciones que contribuyan con la revegetalización de los predios afectados, de lo contrario talaron diferentes zonas.
Retirar los residuos forestales producto de la tala de bosque que se viene realizando en el predio en mención, de la fuente Hídrica			x	No se retiraron los residuos de las fuentes hídricas, con las actividades recientes ocurrieron las misma afectación

Nota 1:

Durante la visita de control y seguimiento, se observó la continuidad de las actividades de tala rasa en predios de propiedad de la señora Martha Inés Vargas, durante los recorridos durante los predios se observaron las siguientes situaciones:

Otras situaciones encontradas en la visita:

- Tala rasa de bosque natural en un predio con un área de aproximadamente tres hectáreas.
- Tala de árboles de especies como: Guamos, Mortiño, Caimo, cabuyos, Palmas, Higueros, Anime, Almendrón, arracacho entre otros,
- Se identifica un árbol de especie Comino, con un DAP de 80cm y de aproximadamente 12 metros de alto.
- Los arboles objeto de la tala rasa realizada presentan un DAP entre los 10cm y 1.50cm.
- La tala rasa se extiende hasta el interior del cauce de la Quebrada La Camelia, donde se evidencia la disposición de los residuos del bosque afectado, obstaculizando el cauce de la fuente. (no se respetan los retiros a fuentes hídricas).
- Las actividades de tala rasa son realizadas en un predio con una inclinación de un 40% sobre 100%, y se ejecutan sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.
- En el otro lado del predio se evidencia la quema a cielo abierto de un área de 3 hectáreas aproximadamente, en un predio que se encontraba constituido por rastrojos altos y algunas especies de aboles menores, (se aprecia en campo que era un potrero en tiempos pasados)

La visita de control y seguimiento es atendida por el señor Alfonso Echavarría, encargado de las actividades de tala rasa y quemas a cielo abierto, quien argumenta que es empleado de La Señora Martha Inés Vargas.

Se recomienda en campo al señor Alfonso Echavarría, y por teléfono celular a la señora Martha Vargas, no realizar la quema de los productos vegetales, suspender todo tipo de actividad que se viene desarrollando en el predio denominado Minitas.

26. Conclusiones:

No se dio cumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Se continua con las actividades de tala rasa y quemas a cielo abierto de bosque natural, sin los permisos de la autoridad competente, en predios de propiedad de la señora Martha Vargas.

Se afecta considerablemente los recursos naturales bosque y agua, con las actividades arriba mencionadas..."

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0125-2017 del 24 de marzo de 2017, se puede evidenciar que la señora **MARTHA INES VARGAS GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.419.921, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente o causó afectación a los recursos naturales **BOSQUE, AIRE Y AGUA**; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos en contra de la señora **MARTHA INES VARGAS GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.419.921.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0034 del 16 de enero de 2017.
- Informe Técnico de queja con radicado N° 134-0020 del 20 de enero de 2017.
- Oficio con radicado N° 134-0059 del 13 de febrero de 2017.
- Informe técnico de queja con radicado N° 134-0125 del 24 de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la señora **MARTHA INES VARGAS GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.419.921, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la señora **MARTHA INES VARGAS GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.419.921, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular los artículos 2.2.5.1.3.14, 2.2.1.1.7.1 y 2.2.1.1.5.5 del decreto 1076 de 2015, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CARGO UNICO: Realizar deforestación y quemas a cielo abierto de un predio aproximado de 3 hectáreas, el cual estaba constituido por rastrojos altos y bajos, bosque natural secundario y una gran cantidad de palma Higueron, Almendron y otras especies nativas de la región, desprotegiendo y afectando fuentes hídricas colindantes, en un predio ubicado en la Vereda Monteloro en las coordenadas X: 74 54 30, Y: 06 0 14 y Z: 1263, X: 74 54 28 Y: 06 0 4 Z: 849 en los predios denominados el Pital – predio Minutas, el predio limita con los predios de la Universidad Católica de Oriente, en el municipio de San Luis

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a MARTHA INES VARGAS GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía N° 43.419.921, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO: Informar al investigado, que el expediente No. 05660.03.26592, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la regional Bosques San Luis, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 6 pm.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 8348553

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a **MARTHA INES VARGAS GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.419.921 , que el Auto que abre periodo probatorio o el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora **MARTHA INES VARGAS GIRALDO** que se puede localizar en la Vereda El Palacio del municipio de San Luis. Teléfono: 3147147478

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.03.26592
Fecha: 27/03/2017
Proyectó: Hernan Restrepo.
Dependencia: Jurídica Regional Bosques